

N.P.  
S.XVII  
F-43

RESPUESTA DEL ENCMO.  
SEÑOR ARZOBISPO

Biblioteca  Valenciana  
Respuesta del Encm>º [sic]  
  
31000002206426  
**XVII/F-43**





N. P.  
S. XVII  
F. 43

L. 13.688

Nicolau Primitiu

RESPUESTA DEL ENC<sup>mo</sup>. SEÑOR ARZOBISPO,  
al quarto Papel, que el Ex<sup>mo</sup>. Señor Virrey le escribió.

EXCELENTISSIMO SEÑOR:

**L**AS obligaciones que tengo de defender la Iglesia de quien soy Ministro, proceden del Derecho Divino, y Positivo, notorias à todos, y la mayor prerrogativa es la Inmunidad Sagrada, especialmente en las personas mancipadas con caracter Sacro, a su religioso culto: Estamos en el caso presente de la violenta muerte de Fray Facundo Ribera, Subdiacono, y Professo en la venerada Religion del Grãde Doctor, y Patriarca San Agustin: porque preso, y conducido a las Carceles de las Torres de Serranos, ceñido de cuerdas, y en medio del dia, y con circunstancia de ser hijo de esta Ciudad, nacido, y criado en la Calle de Murviedro hizo mas sensible la prision en la forma referida; entrando en ellas, a las doze del dia, la mañana siguiente amaneciò colgado su cadaver de vna reja de las dichas Torres, vestido del traje de bandolero, en q̄ fue aprehendido: y a quien cinco meles antes lo vieron los Fieles con vestiduras Sagradas en el Presbyterio celebrar los Divinos Officios, lo miraron muerto, y en vn suplicio, con lastimoso espectáculo. Las personas que concurrieron a la execucion, no pueden relevarse por averlo executado (pretendiendo jurisdiccion) de las penas, y censuras establecidas por los Romanos Pontifices. La lesion que recibì la Iglesia (demàs de la particular de tan Sagrado Orden) no es necessario ponderarla, y porque la verdad, quanto mas desnuda es mas hermosa, y con ningunas artes, ni razones su luz purissima se puede oscurecer, aunque esta no era materia de disputa, porque en ningun tiempo pueda dudarse de la piedad, y mansedumbre Ecclesiastica, y V.E. tenga el conocimiento de que mi amor està mas fino, quanto en este caso la justicia Ecclesiastica, parece te muestra mas rigida, porque el intento es, que vn tan grande Principe, y los demàs Ministros Reales, salgan con la verdadera penitencia del lazo de la Descomunion, en que

A

estàn



estàn incurfos ; es excepcion de la regla, con sinceras, y claras palabras, y sin rebozo alguno dezir a V.E. lo que siento, como Padre, como Pastor, y como Amante del Alma de V. E. y de los demàs ; pues aunque indigno del puesto que tengo, por el de la Dignidad, soy Superior, en quanto al fin sobre natural, y que V.E. mas ama, como el que aprovecha para servir a Dios, y gozarle, lo hago en la forma siguiente.

Omito, que à qualquiera delincente se le concede la defenfa, que es de Derecho Natural ; y à Fray Facundo, ni se le diò termino, ni Abogados, ni se le consintió pudiera comunicar con Religiosos de su Orden, que lo pudieran defender, como obligados, por ser de su numero, y ser el interès, por la Religion comun, ni aquellos dias que conceden las leyes, que en estos casos es corriente, por la razon de pecado que se incluye en ellos, que el Superior Ecclesiastico puede proceder.

Ni questió no, que diziendole la Missa, y comulgandole a las quatro de la mañana, inmediatamente se executàra la muerte, que aquel Señor de los Cielos, y Tierra, para cuyo respeto no ay ceremonias suficientes, suele aprovechar, (y assi lo assientan los mas) para que valga por sagrado, si el delincente se acogió a los pies del Sacerdote, quando le lleva por Viatico a los enfermos ; en este caso dificultoso sería que pudiesse dezir ninguno, que las especies Sacramentales estavan consumidas ; y en los Reynos de Castilla ay Ley, que señala el tiempo. No es mi intento eximir acciones, que pueden atribuirse a la inadvertencia ; entremos llanamente en el caso.

V. E. se defiende con vn vnico medio expressado, y otro conjeturado, y que se ha de colegir por indicios. Dize V. E. que no supo, ni conociò a Fray Facundo, por Religioso, que la confesion la hizo con otro nombre, que no clamò invocando la prerrogativa de Religioso, y ordenado in Sacris, y que consintió a la sentençia ; Fray Facundo, no pudo perjudicar en ninguna accion de estas la Immunidad, ni es renunciabile su privilegio, no solamente por ser interès publico, si-

no

no porq̄ nace del mismo Christo Señor nuestro: *Quien os toca, toca la Pupila de mis ojos*, Mas estando en cosas claras, para que nos hemos de reducir a obscuridades?

De instrumentos consta, q̄ Fr. Facundo avia estado diversas vezes en el Real, que el Prior de S. Agustín, luego que fue preso, suplicò a V.E. y su Vicario Provincial, se le restituyera; que antes diversas vezes, avia pedido el auxilio de V.E. para recogerle en la Religion; que es innegable, que por estàr mi Vicario General enfermo, no fue en persona por mi orden, y suplicaron a V.E. de mi parte el Oficial de mi Curia, y el Abogado Fiscal de ella, restituyeran al dicho Religioso, ofreciendo prompta la prueba de ser Religioso, y ordenado in Sacris: y quando avia variado la confession en la expression de la persona, y V. E. estava constituido en terminos de duda, y era tan facil el vencerla, no quiso salir de ella; y tambien aviendo convocado V. E. quatro Maestros para comunicar el caso, esta execucion excluye este punto, porque haze conocimiento expreso, y se manifiesta la noticia del sujeto, y mas quando a petition de los Consultores Religiosos preguntado, respondiò juridicamente, que en la Religion se llamava Fray Facundo Ribera. Por estas causas en certidumbre moral no puede V. E. excluirse del conocimiento de este sujeto; y que sino supo quien era, fue porque no quiso saberlo, y en materia de dubia conciencia tiene V.E. contra si todo el Derecho.

El segundo punto es, que preso Fray Facundo de Ribera, con traje de bandolero; y siendo persona de nombre infamto por los malos hechos, que por voz comun le le atribuian, por pernicioso, y detestable, el Derecho lo privava del Fuero Ecclesiastico, y el mismo Derecho dava a V.E. la facultad para que lo tratàra como lego.

En este caso no concurrían las circunstancias de aquella opinion, que ni està recibida, ni practicada, y se tiene por falsa, por los que sienten bien, y la Iglesia no hizo aprecio de ella, y la desestimò, teniendo a los que la profesaron, por contrarios a la Inmunidad Ecclesiastica, y no era, ni decente, ni conveniente a Principe tan Christiano como V.

E. la dearse contra lo sagrado de la Inmunitad, aunque fue-  
ra la materia dudosa; y mas con la nueva decission de las  
Proposiciones condenadas, que no puede el Iuez elegir lo  
menos provable; Aun en estos casos sienten los Doctores,  
que era necessario militar las razones que los textos piden;  
que fuera incorregible Fray Facundo Ribera, y para consti-  
tuirlo en la incorregibilidad, eran necessarias tres Monicio-  
nes judiciales, sin ser suficientes las de correccion Paternal  
de sus Prelados, que huviera perseverado mucho tiempo en  
la delercion de el abito, y comission de las atrocidades, que  
huviera sido declarado por incorregible: y Fray Facundo  
no avia cinco meses, que avia sido defertor de su Claustro,  
ni tenia Moniciones algunas, ni processos contumaciales, ni  
estava llamado por Edictos, y Pregones, y el que con ma-  
yor protebia escriviò contra la Inmunitad, y fue detesta-  
de su escrito, siempre pidiò vn año de antecedencia. Con  
que la judicatura Seglar, no puede tener mano en este segun-  
do punto, y romandole la confession al dicho Fray Facundo,  
sin jurisdiccion, y tan aceleradamente, fue nullo lo actuado,  
y se incurrieron las penas.

Aunque V.E. ( como dizen los mas Doctores ) puede por  
el Obispo ser descomulgado; y en este caso, no era necessario  
descomulgar, sino declarar la censura incurria, que emana  
del Derecho, considerando la grandeza de su persona, y la  
esperança del remedio, en el conocimiento proprio, y tam-  
bien, porque V. E. ocupa el puesto de Capitan General, y  
Virrey de este Reyno, y por el Rey nuestro Señor, es el  
Alter Nos en él; pareció no vsar del poder, por lo que podia  
originar la accion, tomando el medio termino, que hasta el  
presente dia se sigue, y à la Iglesia ofendida, dandole aquel  
leve consuelo, de que sientan sus hijos, que lo està.

El escandalo, Señor, lo han ocasionado los executores  
de esta accion, que en la primera apariencia, y en el hecho  
verdadero, se han opuesto a la piedad, y a la Religion; y de  
este origen nace el escandalo passivo, pues es sentencia da-  
da, y rubricada por el dedo del Divino Maestro, que con-  
viene que aya escandalos; el que lo quisiere tomar, de ve-

a la

a la Iglesia usar de sus armas, serà voluntario el hecho, y pecaminoso en la censura; porque los Prelados no tenemos otros medios, sino lagrimas, y oraciones, censuras, entredichos, y cessacion a Divinis.

Por estas expresiones, los dos puntos referidos de defensa, son insufitentes: El vno opuesto al hecho cierto, que moralmente queda verificado, como es en sí, y como la Curia Ecclesiastica lo ha entendido: El otro enervado, como contrario a lo practicado en la Iglesia, hasta el dia presente. No son caprichos, no voluntarios disturbios, los que Yo executo, sino procederes, y camino real de la defensa Ecclesiastica, ni V. E. crea, que pueda ser oido por la Iglesia de otra forma, ni diciendo, que son obras de supererogacion, sino afirmando, que amonestado con la verdadera doctrina, y reconocido de ella, quiere està a lo que la Iglesia ordenare, satisfaciendola en aquella forma que el Derecho dispusiere, y suplicandola por la absolucion, y satisfacion.

Por lo demàs, quien duda, que lo que mas desea mi coraçon, y por lo que amo a V. E. que serà el mejor dia, que Yo puedo tener, verlo restituido a la gracia de nuestro Señor, y que Yo pueda darme el parabien de aver logrado esta accion, y que el grande talento de V. E. se emplee en servir a la Iglesia, para que Dios nuestro Señor colme a V. E. de bienes con dichosa suceffion, y felicissimos suceffos.

Aviendo participado a los Superiores la causa, aun en las Leyes Seglares, parece, que el Iuez que diò quenta, no puede proceder, sin esperar lo que se resolviere, por la autoridad, y respeto que se deve al Superior, principalmente, teniendo vivas instancias continuas de dos partes tan principales, y ofendidas, como son el Estado Religioso, y Ecclesiastico, que me està clamando a voces: Iusticia; a cuya administracion, por la obligacion de mi Officio, no puedo negarme, por los terminos que dà el Derecho Ecclesiastico, con harta mortificacion, de que no me permite arbitrio de executar lo que V. E. me manda.

Esto me ha parecido dezir a V. E. y que quedarà mucho tiempo, como Yo confio, quando en gracia de Dios nuestro Señor,

Señor, a quien servimos, nos podamos comunicar ; que en el interim, que duran estas diferencias, y se espera aquella noticia, solo queda el suplicar a Dios, por el acierto, y consuelo de todos que deseo, y que guarde à V. E. muchos años, como puede, y he menester. Palacio Arçobispal : 6. de Setiembre de 1680.

Exc<sup>mo</sup>. Señor.

B. L. M. de V. E.

su mayor servidor,

FR. IVAN THOMAS ARZOB. DE VAL.

Exc. Señor Virrey de Val.









